



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que, dentro del término concedido por el Juzgado, la parte actora presentó memorial subsanando los requisitos exigidos. A su Despacho la presente demanda.

**OSCAR LUIS HERNANDEZ
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, cinco de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Contencioso Partición Adicional
Demandantes	Argemiro de Jesús Burgos Molina
Demandadas	Robinson Ospina Marín y Otros
Radicado	05001311001120220015100
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 687
Decisión	Admite Demanda – Ordena Notificar – Decreta Medidas Cautelares – Reconoce Personería.

Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que, no se observa deficiencia que impida la admisión del libelo genitor y por estar presentes los requisitos básicos que establecen los artículos 82 y siguientes del CGP, sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL CONTENCIOSA DE PARTICIÓN ADICIONAL, promovida por el señor ARGEMIRO DE JESÚS BURGOS MOLINA en contra de los señores ROBINSON OSPINA MARÍN, DANIEL STEVEN GÓMEZ OCAMPO y LUZ BEATRIZ RESTREPO MESA en calidad de legatarios del señor JAVIER DE JESUS RESTREPO MESA.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite establecido para los procesos verbales consagrado en los artículos 368 y ss. CGP.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a los señores ROBINSON OSPINA MARÍN, DANIEL STEVEN GÓMEZ OCAMPO y LUZ BEATRIZ RESTREPO MESA por el término de veinte (20) días para que ejerzan su derecho de defensa, para lo cual se le entregará copia de la misma con todos sus anexos. (Art. 369 CGP).

CUARTO: DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **N° 029-13624** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sopetran - Antioquia.

QUINTO: DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **N° 001-609342** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

SEXTO: DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre los bienes inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria **N° 020-187929** y **N° 020-183053** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Rionegro - Antioquia.

SEPTIMO: DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **N° 018-120398** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Marinilla - Antioquia.

OCTAVO: DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **N° 01N-5443292** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

QUINTO: RECONOCER personería en los términos del poder conferido al abogado Gabriel González Castaño, portador de la T. P. N° 93492 del C S de la J, para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:
María Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1dd69fd991a517f1c645b0d7b87e4eb7d9c0b9d7f6555d9c6589bfd90d0e2b5**

Documento generado en 05/09/2022 11:05:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>